



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL ENVÍO DE SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y DE INFORMACIÓN MENSUAL DE VERIFICACIÓN, ASÍ COMO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS DE CERTIFICADOS POR MOTIVOS DE INCIDENCIA TÉCNICA EN SICBIOS.

La Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte regula el sistema de certificación y pagos compensatorios, que constituye el principal instrumento para la comprobación del cumplimiento de los objetivos mínimos de consumo y venta de biocarburantes, implementados a partir de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

El Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales atribuye las competencias de gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles a la Dirección General de Política Energética y Minas.

La Resolución del 9 de junio de 2025 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueban las Instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) para el ejercicio de certificación 2025 y se amplía el plazo para el envío de solicitudes de expedición de certificados provisionales y de información mensual de verificación correspondientes al primer semestre de 2025 por motivos de incidencia técnica, establece en el apartado segundo que, para el ejercicio de certificación de 2025, la obligación provisional de los dos primeros trimestres puede reportarse hasta el 31 de agosto de 2025.

No obstante, incidencias técnicas del sistema han impedido el desarrollo ordinario de las funcionalidades de la herramienta informática SICBIOS a efectos del envío de solicitudes de expedición de Certificados provisionales. Por tanto, es necesario, por una parte, dejar sin efectos la Resolución del 9 de junio, y por otra, ampliar el plazo para la solicitud de expedición, por parte de los sujetos obligados, de certificados provisionales correspondientes a dos primeros trimestres de 2025.

A este respecto, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la ampliación del plazo de los procedimientos administrativos en casos en los que una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda. En consecuencia, y hasta que se solucione el problema, la



Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido. Se da la circunstancia de que, acercándose la finalización del citado nuevo plazo establecido por la referida Resolución de 9 de junio de 2025, existen incidencias técnicas en el Sistema SICBIOS que limitan el funcionamiento ordinario del sistema, lo que hace necesaria una nueva ampliación del plazo no vencido.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero. *Ampliación de plazo*

Proceder a la ampliación, hasta el día **10 de septiembre de 2025** inclusive, del plazo para acreditar ventas o consumos de biocarburantes efectuadas durante los meses de enero a junio del año 2025 mediante el envío de solicitudes de expedición de certificados provisionales de combustibles renovables y solicitar transferencias de certificados entre sujetos y traspasos al siguiente año natural.

Segundo. *Eficacia*

La presente resolución surtirá efectos desde su publicación en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el siguiente enlace <https://energia.gob.es/biocarburantes/Paginas/sicbios.aspx>.

Tercero. *Régimen de recursos.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández

(Firmado electrónicamente)

